



Resolución Gerencial Regional N° 0283 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAYO 2022**

VISTO, el Oficio N° 0402-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-011491-2022), Solitud S/N (H.R. N° E-019438-2022), Solitud S/N (H.R. N° E-021315-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS contra la Resolución Directoral Regional N° 4969-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 4618-2022, sobre el recalcular por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

CONSIDERANDOS. -

Que, con expediente 0032565-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021 doña CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, mediante cual solicita el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 30% y Bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4969-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** los requerimientos solicitados por los docentes (...) CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS (...); referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad; con fecha 17 de enero de 2022 se le notifica con Cuaderno de Cargo la R.D.R N° 4969-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021;

Que, con Expediente N° 4618-2022 de fecha 21 de enero del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4969-2021 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando no estar de acuerdo con lo resuelto en la resolución impugnada que le agravia su derecho al utilizar la base de cálculo errónea que no es la remuneración íntegra a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029 y que debe declararse NULA por ser contraria a derecho la bonificación del 30% y 35% por preparación de clase y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión en base a la remuneración total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0402-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de marzo del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Mediante Oficio N° 0221-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica, le manifiesta que la resolución impugnada no guarda relación con su pedido, es decir, que impugna a la Resolución Directoral Regional N° 4969-2021 el cual resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, en el escrito de apelación consigna BONIFICACIÓN DE PREPARACION DE CLASES, no existiendo relación en ambos casos. Sin embargo, proceden con la elevación del Recurso de Apelación a la instancia superior;

Que, mediante Oficio N° 0402-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de Ruta N° 11491-2022) ingresa al Gobierno Regional de Ica y elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, realizándose la revisión del expediente administrativo en la cual se pudo observar que la Resolución Directoral Regional N° 4669-2021 declara Improcedente la petición de Actualización de la Continua no existiendo relación con su escrito en la



cual solicita Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30%; asimismo, procediendo a solicitar a la administrada mediante Oficio N° 058-2022-GORE-ICA/GRDS que nos aclare su petición **si es Actualización de la Continua o Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total;**

Que, mediante solicitud S/N de fecha 26 de abril del 2022 (Hoja de Ruta N° E-019438-2022) doña **Clara Luz Guerra Vda. de Elías** manifiesta que con expediente N° 032565-2021 solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica el pago del 35% por dictado de clases dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, en la que refiere al **Beneficio por preparación de clases y evaluación-Desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, por haber ejercido el cargo de Sub-Directora de Institución Educativa;** sin embargo, la DREI comete error en hacer la respectiva calificación de los expedientes de docentes que nos agrupa y emite la R.D.R. N° 4969-2021 en cuyo primer considerando menciona a los solicitantes e indica que pedimos **actualización de la continua de la pensión mensual por concepto de preparación de clases y evaluación por ser pensionista del D. LE. N° 20530.** Al respecto, en mi caso **no menciono la palabra: ACTUALIZACIÓN DE LA CONTINUA,** sin embargo a todos los incluyen en caso similar, lo que constituye negligencia e inexplicable porque la Dirección Regional de Educación emitió la R.D.R. N° 4969-2021 ya que son ellos en corregir o enmendar de Oficio ya que acarrea perjuicio a mi persona. A todo ello reitero mi petición de **pagos por concepto de preparación de clases y evaluación-Bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión** equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra y **ACLARO** una vez más que en ningún instante he utilizado los términos de **actualización de la Continua.** Todo ello conlleva a procesar el Recurso de Apelación como recalcule por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2022-DRE/OAJ de fecha 07 de marzo del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 159° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS** se absolverán en un solo acto administrativo;



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2) del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley", por la recurrente **CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS** contra la R.D.R. N° 4969/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente";

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 297 -2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CLARA LUZ GUERRA Vda. DE ELIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4969-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el recalculeo por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a doña Clara Luz Guerra Vda. de Elías-Calle Andahuaylas "A"-10 Urb. La Morales, Distrito-Provincia-Departamento Ica y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL